



LA LIBERTAD DE EXPRESION ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL

Declaración pública de las asociaciones de prensa respecto a la resolución de la CC al amparo para no seguir criminalizando a periodistas y medios

El 30 de mayo de 2023, organizaciones gremiales de prensa y organizaciones sociales presentamos una acción constitucional de amparo de carácter preventivo contra fiscales de la Fiscalía especial contra la Impunidad (FECI). La amenaza cierta para solicitar el amparo fue “la materialización de investigar las publicaciones realizadas por periodistas, columnistas del periódico requiriendo información de publicaciones desde el veintidós de julio de dos mil veintidós, hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés”, lo cual hacía evidente el riesgo de que fuera utilizado el derecho penal como vía para criminalizar la libertad de expresión”.

Las organizaciones solicitantes aclararon que con dicho amparo de forma alguna se pretendía “invadir o limitar la investigación en contra de las personas que están siendo procesadas, sino evitar que se censure y criminalice el ejercicio y actividades inherentes a la libertad de expresión, libertad de prensa y de acceso a la información, pues existen leyes especiales y mecanismos para solucionar las cuestiones que surjan en el que hacer en el ámbito del ejercicio de los derechos de libertad de emisión del pensamiento, libertad de expresión, de prensa y de acceso a la información”.

Con ello se buscaba evitar la violación plena de los derechos de libertad de expresión y de pensamiento, libertad de prensa, para cuyo resguardo existen mecanismos prejudiciales constitucionales (Tribunales de imprenta). Además, el derecho de libre acceso a la información, así como a los principios jurídicos de debido proceso, seguridad y certeza jurídica, así como “evitarse que, por vías o medios indirectos, se pretendan efectuar censuras graves, restricciones arbitrarias y limitaciones de dichos derechos tales como la aplicación antojadiza de la Ley contra la Delincuencia Organizada, cuyo espíritu y alcance es para casos concretos allí contenidos (...) el mandato del Ministerio Público es velar por el estricto cumplimiento de la ley, por lo que, en cumplimiento con lo ordenado el Juez de mérito, debió dar seguimiento a lo solicitado por sus Fiscales, en cuanto a la remisión de la certificación de lo conducente y brindar información a los interesados, trasladando la certificación a la Oficina de Atención Permanente para que esta lo asignara a la Unidad de Decisión Temprana y ahí promover la cuestión prejudicial para la integración de un jurado o tribunal de imprenta, situación que no se ha dado, afectando el debido proceso”.

En efecto, las organizaciones gremiales y sociales hacen notar que el 10 de enero de 2024, el Juzgado Quinto Penal resolvió que los casos mencionados no fueran juzgados por la vía penal, sino que un Tribunal de Imprenta debía conocer el expediente, resolución apelada por la FECI. El 10 de marzo de 2024, la Sala Tercera de Corte de Apelaciones declaró sin lugar el recurso de apelación planteado por el Ministerio Público, sin embargo, la FECI sigue conociendo el caso, pues el Tribunal de imprenta nunca fue conformado. Cabe señalar además que como consecuencia de la persecución penal, las violaciones y la falta de garantías que ya se han producido, el diario el Periódico decidió su cierre tras 30 años de actividad.

Ante la denegatoria de la Sala Segunda, las organizaciones de prensa y sociales apelaron ante la Corte de Constitucionalidad. Diecinueve meses después esta Corte declara sin lugar la acción, pues el amparo "no constituye la vía adecuada para reclamarla, debido a que, como ya se indicó, corresponde tanto al juez o tribunal competente conocer y decidir sobre los mismos", además de que "las organizaciones peticionarias no forman parte del proceso". **Recalcamos que el amparo de carácter preventivo, no reactivo; es decir, para corrección de lo actuado una vez emitida una sentencia, tenía como fin evitar violaciones que se han producido a partir de que fuera interpuesta nuestra primera acción, ya que jueces y tribunales han sido responsables de dichas acciones, mostrando su no disposición a acatar las garantías judiciales, aun cuando sus acciones deberían encontrarse bajo el poder judicial.**

Pero nos llama poderosamente la atención que la corte constitucional decanta su prevalencia ante "un ejercicio abusivo o absurdo de la libre expresión de ideas. Atendiendo a lo anterior, no podría quedar exenta de responsabilidad toda expresión de pensamiento dirigida a autoridades y funcionarios públicos, si ésta se hace con respeto inapropiado de su dignidad como personas". Con ese argumento y el de guardar el debido respeto a las autoridades como un deber cívico, la CC avala lo actuado por la FECI.

La CC pareciera no tomar en cuenta que precisamente la Ley de Emisión del Pensamiento establece en su artículo 35: "No constituye delito de calumnia o injuria los ataques a funcionarios o empleados públicos por actos puramente oficiales en el ejercicio de sus cargos aun cuando hayan cesado en dichos cargos al momento de hacérseles alguna imputación". Además, que ante tal circunstancia deben ser conformados tribunales de imprenta cuando algún funcionario sienta que han sido vulnerados sus derechos y que de ninguna manera debe penalizarse la libertad de expresión, según la legislación nacional e internacional.

Con respecto a los derechos de las organizaciones, recordamos que la misma Corte cita en su resolución que, un amparo puede ser promovido por "c) los que piden -por reconocida representación- en favor de una colectividad cuando se procura la protección de derechos de solidaridad o los llamados difusos...".

Por otro lado, también recordamos que la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Artículo 8, reconoce el derecho de toda persona individual o colectivamente "a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos. 2) Ese derecho comprende, entre otras

cosas, el de toda persona, individual o con otras, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

En su Artículo 17 establece que “En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática”.

POR TANTO Y ANTE LO RESUELTO:

Las organizaciones de prensa manifiestan su profunda preocupación y expresan:

PRIMERO: Que lo resuelto vulnera un derecho y una ley con rango constitucional que no puede ser restringido tal como lo define el Artículo 35 de la Constitución: **Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna.** Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derechos a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.

SEGUNDO: Que ante esta resolución se pone en riesgo el trabajo de los periodistas, los medios de comunicación y lo que expresen o declaren líderes de opinión, sectores sociales, partidos políticos, iglesias, comunidades y toda persona que disienta o no comparta procesos oficiales, legales o de otra naturaleza, puesto se faculta al MP a perseguir y criminalizar al amparo de la Ley contra la Delincuencia Organizada.

TERCERO: Las organizaciones de prensa del país, exhortan a la máxima Corte que cumpla con sus misiones principales de defender el orden constitucional y proteger los derechos y libertades de los guatemaltecos, lo cual solo será evidente cuando los casos en mención sean juzgados por tribunales de imprenta y sean respetadas las garantías judiciales de las personas ahora criminalizadas.

Guatemala, 12 de marzo de 2025

Cámara de Locutores Profesionales de Guatemala/Asociación Cronistas Deportivos/ Cronistas Deportivos Guatemaltecos/ Asociación de Periodistas de Guatemala/ Federación Guatemalteca de Escuelas Radiofónicas/ Colectivo Red Rompe el Miedo Guatemala/ Cámara Guatemalteca de Periodismo/ Instituto Centroamericano para la Democracia Social DEMOS